

Origen del concepto de *generaciones futuras* en el derecho internacional de los derechos humanos

Garbiñe Saruwatari Zavala*

RESUMEN: Este artículo se enfoca en los instrumentos internacionales que han dado origen, seguimiento o profundización al término de generaciones venideras, proclamado en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. En el texto se exponen los puntos de confluencia en los que se encuentran fincadas las preocupaciones más acuciantes para la Humanidad presente y futura, en cuanto a la protección de los derechos e intereses de las futuras generaciones. Asimismo, se puntualizan conceptos del campo del Derecho Internacional, que adquieren matices nuevos con el reconocimiento de la titularidad de derechos de las generaciones futuras, como lo es la renovada noción de patrimonio común de la humanidad.

ABSTRACT: This article focuses on the international instruments that have given birth, pursuit or depth to the term "future generations", proclaimed in the United Nations Charter. The text presents some of humankind's most pressing issues and worries regarding present and future protection of the future generation's rights and interests. Some International Law concepts are also emphasized, as they acquire new meaning through the recognition of the entitlement of the rights of future generations, such as the renewed notion of a common human patrimony.

SUMARIO: Introducción. I. Principales instrumentos que construyen el concepto de *Generaciones Futuras*. 1. Carta de la Organización de las Naciones Unidas (1945). 2. Decálogo del Mar y Declaración de Derechos para la Futura Generación del Equipo Cousteau. 3. Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras, conocida como Declaración de La Laguna (1994). 4. Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras (1997). 5. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005). II. Características comunes de los instrumentos sobre las *Generaciones Futuras*. 1. Constantes preocupaciones encontradas en los instrumentos. 2. Novedades jurídicas plasmadas en los instrumentos. III. Conclusión. IV. Instrumentos internacionales consultados.

* Investigadora del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH.

Introducción

Cada vez, con mayor frecuencia se hace énfasis en velar por los derechos y preservar diversos bienes e intereses en favor de las futuras generaciones. Aunque se ha ido formado un discurso político y sociológico en torno a este tema, su mayor concreción se ha dado mediante la promulgación de instrumentos jurídicos.

Este artículo se enfoca exclusivamente en los instrumentos internacionales que han dado origen, seguimiento o profundización al término de *generaciones venideras*. Aunque la conceptualización de este nuevo sujeto empezó en los instrumentos internacionales, es de reconocerse que paulatinamente se ha ido concretando en legislaciones nacionales.

En el texto se expondrán los puntos de confluencia en los que se encuentran fincadas las preocupaciones más acuciantes para la Humanidad presente y futura, en cuanto a la protección de los derechos e intereses de las futuras generaciones como la no discriminación; la preservación del medio ambiente y consecuente protección de la biosfera y de la biodiversidad; el pluralismo; la solidaridad y la responsabilidad; la paz y la conservación del patrimonio cultural y genético de la especie humana.

I. Principales instrumentos que construyen el concepto de *generaciones futuras*

1. Carta de la Organización de las Naciones Unidas (1945)

El antecedente remoto del concepto de “Generaciones Futuras” se remonta a las dos conflagraciones bélicas mundiales que marcaron el rumbo de la Humanidad en el siglo XX.

Como resultado inmediato de la Primera Guerra Mundial, los representantes de Francia, Sudáfrica, Reino Unido y los Estados Unidos discutieron la pertinencia de crear una organización mundial de naciones. Así se fundó la Sociedad de Naciones, cuyos objetivos básicos eran: (i) preservar la paz por medio de una acción colectiva: las controversias se remitirían al Consejo de la Sociedad con fines de arbitraje y conciliación y los miembros se comprometían a defender a otros miembros ante una agresión y (ii) promover la cooperación internacional en asuntos económicos y sociales.

Pero la Sociedad de Naciones, en cuanto a su objetivo de salvar al mundo de los horrores de la guerra, obviamente fracasó con el estallido y prolongación por seis

años de la Segunda Guerra Mundial. Durante el desarrollo de la guerra, los dirigentes de varios países coincidieron en la necesidad de formar una nueva organización internacional, que tuviera como principal finalidad la de facilitar la solución de los problemas internacionales de orden económico, social y humanitario y promover el respeto de los derechos humanos. Hacia el final de la guerra, representantes de 50 Estados se reunieron en San Francisco entre abril y junio de 1945, para dar forma al texto final del documento que sería la base de la cooperación internacional.

Con la aprobación de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (en lo sucesivo “Carta-ONU”), fue creado oficialmente, este organismo internacional, que trabaja en pro de la paz y el desarrollo, sobre la base de los principios de justicia, dignidad humana y bienestar de todos los pueblos.

La Carta-ONU, además de ser el acta constitutiva y los estatutos de la ONU, consagra valores como la igualdad entre los hombres y las naciones, la tolerancia y el progreso de los pueblos; es un reflejo nítido de lo que padecía la Humanidad en el momento de su redacción y, como tal, instauró un novedoso concepto. En el Preámbulo se enfatiza que los pueblos de la ONU desean preservar del “flagelo de la guerra” a las *generaciones venideras*.

2. Decálogo del Mar y Declaración de Derechos para la Futura Generación del Equipo Cousteau (1979)

Jacques Cousteau fue el primero en darle una mayor amplitud al término “generaciones futuras”, al no identificar a éstas únicamente con los hijos, sino llevando el concepto más allá del círculo de los vivos. Desde los años setenta del siglo XX, hizo hincapié en la reflexión sobre las generaciones futuras, para lo cual escribió el Decálogo del Mar y un artículo intitulado “A Bill of Rights for Future Generation” (Una declaración de derechos para la futura generación) entre 1975 y 1979, que concluyó en un proyecto de declaración, redactado a iniciativa suya por tres universitarios estadounidenses.¹

El Decálogo del Mar postula una serie de mandamientos a efectuarse en el presente como: establecer una política oceánica global [primer mandamiento]; hacer extensiva la política oceánica a todos los sistemas de agua potable y a la atmósfera [tercero]; desarrollar los recursos marinos sin agotarlos [cuarto]; preservar la vitalidad oceánica [quinto]; aumentar y propagar el conocimiento de la vida marina [sex-

¹ Cf. Kenneth MacFarlane, “Los derechos humanos de las generaciones futuras (la contribución jurídica de J. Cousteau)”, en el Portal del Centro de Estudios Sociales CIDPA: www.cidpa.org/txt/8artic09.pdf. Valparaíso, Chile, diciembre de 1997; sitio consultado en mayo de 2007.

to]; garantizar la seguridad de la navegación oceánica [séptimo]; utilizar el océano con fines pacíficos, no bélicos [octavo]; asumir responsabilidad por las aguas territoriales [noveno] y crear una autoridad oceánica mundial [décimo].

El segundo mandamiento: *Dar prioridad a nuestra obligación para con las futuras generaciones*, contempla el deber de las generaciones presentes de utilizar los recursos naturales, de tal forma que queden recursos suficientes para que las generaciones futuras no sólo puedan sobrevivir, sino también, elegir la forma cómo deseen vivir.² El noveno mandamiento retoma la obligación de preservar los recursos para las naciones actuales y las generaciones futuras: para esto propone, hacer responsable a cada nación de, como la llama el texto, su “zona de responsabilidad” o 200 millas náuticas correspondientes, no sólo en sentido económico o de explotación comercial, sino en el sentido ecológico de conservación y cuidado de los recursos.

La Resolución 2340(XXII), adoptada el 28 de diciembre de 1967 (Doc.Of. A/PV.1639), por la Asamblea General de las Naciones Unidas alude concretamente al concepto de “interés común de la humanidad”, al reconocer la importancia de preservar el subsuelo y los fondos marinos y oceánicos en beneficio de toda la humanidad. Razón por la que el 17 de diciembre de 1970, los fondos marinos fueron declarados solemnemente “patrimonio común de la humanidad” mediante la Resolución 2749(XXV). La Convención sobre el Derecho del Mar (1982) y la Convención para la Protección del Medio Marino del Atlántico del Nordeste (1998), casi 20 años después, retoman las necesidades de las generaciones futuras relacionadas con la utilización legítima de los océanos.

La Declaración de Derechos para la Futura Generación, en el Preámbulo, apela a dos ideas relevantes: (i) la cooperación internacional para la solución de problemas globales, (ii) la toma de conciencia de estar amenazando seriamente el derecho de las generaciones futuras, a elegir opciones con respecto al origen y continuidad de la vida, el enriquecimiento y diversidad del ambiente psíquico y físico.

Aunque el proyecto de declaración fue presentado al, en aquel entonces, Secretario General de las Naciones Unidas con la finalidad de que fuera aprobado por la Asamblea General, esto no se concretó, quedando la Declaración de Derechos para

² Segundo mandamiento: dar prioridad a nuestra obligación para con las futuras generaciones. Tenemos un derecho innegable a la utilización de los recursos naturales para nuestro propio beneficio. Pero ello no implica que podamos destruir los de las futuras generaciones. Debemos dejarles los recursos suficientes como para que puedan elegir libremente cómo desean vivir.

Noveno mandamiento: asumir responsabilidad por las aguas territoriales. El límite de 200 millas náuticas, establecido por la Conferencia de Derecho Marítimo, continúa teniendo un significado estrictamente económico para la mayoría de las naciones, es decir: algo que les da el derecho a controlar la explotación comercial de la zona. En su defecto, la misma debería ser considerada como “zona de responsabilidad”, entendiéndose por esto la obligación de preservar los recursos de la misma, no sólo para el provecho propio, sino también para el de las otras naciones y las generaciones futuras.

la Futura Generación como una mera petición, que ha sido firmada por más de cuatro millones de personas. En octubre de 2001, la petición para solicitar a Naciones Unidas la adopción del Bill of Rights for Future Generation, fue presentada por Francine Cousteau a Kofi Annan. La Sociedad Cousteau enfoca la protección de las Generaciones Futuras en tres áreas principales: (i) Educación, (ii) Acción y (iii) Justicia.³

El documento Bill of Rights for Future Generation invita a reconocer que “por primera vez en la historia” se está amenazando seriamente el derecho a elegir opciones, lo cual a primera vista parecería impreciso, ya que a lo largo de la evolución, la vida o integridad de los que están por nacer se ha visto constantemente amenazada por enfermedades, guerras, esclavitud, etcétera. Pero la frase resulta precisa, cuando pensamos que los riesgos del siglo XX ya no afectan a padres e hijos, como solía suceder en la antigüedad, sino que el uso indiscriminado de la tecnología repercute en el destino de la Humanidad. Parece claro que después de las guerras mundiales, especialmente, con los horrores desencadenados por el lanzamiento de las bombas atómicas sobre Hiroshima y Nagasaki, quedó demostrado que la vida en el planeta realmente puede verse afectada tanto en el presente como en el futuro próximo y lejano.

Los cinco artículos del Bill of Rights of Future Generation, se encaminan hacia el derecho a disfrutar una Tierra no contaminada, no dañada, en donde no se quebrante la libertad, ni la dignidad de las generaciones actuales ni futuras. Las medidas son de índole educativa, científica y legislativa, a cargo de los gobiernos, de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y de los individuos.

3. Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras conocida como Declaración de la Laguna (1994) [en lo sucesivo “Declaración de La Laguna”]

El Instituto Tricontinental de la Democracia Parlamentaria y de los Derechos Humanos de la Universidad de La Laguna con la colaboración del Equipo Cousteau, organizó una Reunión de Expertos titulada “Los Derechos Humanos para las Generaciones Futuras”, patrocinada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La reunión se llevó a cabo en la Universidad de La Laguna en Tenerife, Islas Canarias, España, los días 25 y 26 de febrero de 1994, con la finalidad de recabar la opinión de 32 especialistas de diferentes países y redactar un documento que enuncia-

³ Portal de la UNESCO: http://portal.unesco.org/education/en/ev.php-URL_ID=3815&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html. Sitio consultado en julio de 2008.

ra el catálogo de derechos de las futuras generaciones; entre los relevantes especialistas se encontraban el Comandante Jacques Cousteau y el Profesor Federico Mayor Zaragoza.⁴

Si bien la Declaración de La Laguna tiene un gran impacto, al haber sido adoptada por un grupo de expertos no gubernamentales, no puede considerarse como un instrumento normativo, debido a que sólo las decisiones adoptadas por órganos gubernamentales u organismos de derecho público internacional, pueden llegar a tener dicho carácter. Su principal contribución, más bien, es que con ella se inició el proceso para la elaboración y adopción de un instrumento normativo sobre el tema.

El Director General de la UNESCO presentó, mediante el Documento 145 EX/41, la Declaración de La Laguna en la 145a. reunión del Consejo Ejecutivo.⁵ En las deliberaciones sobre dicho documento, el Consejo Ejecutivo planteó diversas cuestiones sustantivas que ponían de manifiesto la necesidad de un examen más pormenorizado sobre la índole de los derechos de las generaciones futuras: ¿son de carácter jurídico o moral?, ¿habrán de entenderse como derechos humanos o como derechos *lato sensu* del derecho internacional?, ¿deben considerarse como derechos individuales o colectivos?

El Consejo Ejecutivo reaccionó favorablemente, alentando al Director General a mostrar el documento al Secretario General de las Naciones Unidas y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ante dichas instancias, se hizo hincapié en la conveniencia de reunir propuestas para una eventual mejora de la Declaración de La Laguna, y para elaborar un instrumento normativo sobre los derechos de las generaciones futuras.

Para la consecución de tal fin, se inició una consulta de expertos en el plano mundial y se recibieron sugerencias sobre la adopción, por parte de la Conferencia General de la UNESCO, de una declaración relativa a los derechos de las generaciones futuras, la cual podría considerarse como una contribución importante para la celebración del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas y de la UNESCO.

⁴ Fuente: Informe de actividades de la Universidad de La Laguna, en colaboración con la UNESCO en: <http://www.um.es/gtiweb/unitwin/laguna.htm>. España; sitio consultado en mayo de 2007.

⁵ Documento 145/EX41, mencionado en el Documento 151EX/18 sobre el "Proyecto de Declaración sobre la Protección de las Generaciones Futuras". París, 29 de abril de 1997. Documento para la 151a. Reunión del Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, p. 2.

En el portal de la UNESCO: <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001064//1064555.pdf>. Versión en español; sitio consultado en mayo de 2007.

4. Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras (1997) [en lo sucesivo “Declaración-Responsabilidades”]

El Director General de la UNESCO intensificó las consultas con especialistas y ONG, con respecto del tema de elaborar una declaración sobre los derechos de futuras generaciones; se organizaron debates con grupos de expertos, como el Coloquio Internacional sobre el Derecho a la Ayuda Humanitaria, llevado a cabo en la sede de la UNESCO, durante enero de 1995.

Después de examinar las sugerencias recibidas sobre todo en la 145a. sesión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, se preparó un nuevo borrador de declaración, para lo cual, se analizó la posibilidad legal de considerar y realmente proteger a aquellos que aun no han nacido, que en otras palabras, son sujetos no existentes. Héctor Gros Espiell presentó al Director General de la UNESCO el texto intitulado “Futuras Generaciones y Derechos Humanos”, como un acercamiento alternativo al tema de las responsabilidades de las generaciones actuales con respecto al futuro.⁶

El Director General presentó el documento 147EX/16 al Consejo Ejecutivo, en su 147a. reunión, relativo a “La cuestión de preparar una declaración sobre los derechos de las generaciones futuras”; al documento se adjuntaron dos textos: la versión preliminar de la Declaración sobre los Derechos de las Futuras Generaciones [anexo I] y la versión preliminar de la Declaración de las Generaciones Futuras y los Derechos Humanos [anexo II]. Del debate sobre dicho documento, se concluyó que el enfoque del instrumento debería estar centrado en las responsabilidades y obligaciones de las generaciones actuales para con las futuras. Algunos miembros pidieron que se reemplazara el término “derechos de las generaciones futuras” por el de “intereses y necesidades de las generaciones futuras”, en vista de que a la fecha, ya existían otros instrumentos que hablaban sobre los intereses y beneficios para las generaciones futuras. También se sugirió que fuera una declaración en vez de un instrumento con fuerza vinculante, porque así tendría fuerza moral y ética.

En atención a la opinión expresada por los miembros, de darle un enfoque de responsabilidad, el Director General preparó una nueva versión del proyecto de declaración, que fue presentada en la 28a. reunión de la Conferencia General de la UNESCO, como documento de información titulado “Las responsabilidades de las

⁶ Cf. Informe 28C/INF.20, “The Responsibilities of the Present Generations Towards Future Generations: Preliminary Draft Declaration”. París, 4 de noviembre de 1975. Documento de Información para la 28a. Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, pp. 2 y ss. [La traducción al español es propia.]

En el portal de la UNESCO: <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001018//101848E.pdf>. Versión en inglés; sitio consultado en mayo de 2007.

generaciones actuales para con las generaciones futuras: Anteproyecto de declaración" [28C/INF.20] de fecha 4 de noviembre de 1995. El Consejo Ejecutivo, en sus propuestas para la preparación del borrador 28C/4, solicitó que se añadiera como responsabilidad de las generaciones actuales para con las futuras generaciones, el aspecto de "...la equidad y la solidaridad de las generaciones presentes para con los grupos más desprotegidos".⁷

La UNESCO, en colaboración con el Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios de Mesina, organizó una reunión expertos de alto nivel, en Taormina, Italia, los días 19 y 20 de junio de 1996 (en lo sucesivo "Declaración de Taormina"). Los participantes trabajaron sobre el documento 28C/INF.20, que como se mencionó previamente, contenía el anteproyecto de la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras. Después de un minucioso examen y de hacerle modificaciones, se preparó otro proyecto titulado "La Protección de las Generaciones Futuras".⁸

En su Preámbulo y sus 13 artículos, el proyecto de Declaración sobre la Protección de las Generaciones Futuras hacía hincapié en la necesidad de resolver los problemas de hoy, para así poder lograr que el peso del pasado no comprometa las necesidades e intereses de las generaciones futuras. El artículo 1 prevé la libertad de opción para las generaciones futuras, la cual es una prerrogativa novedosa para quienes aun no existen.

Mediante una carta circular de fecha 16 de enero de 1997, el Director General de UNESCO envió a los Estados Miembros de Naciones Unidas, el proyecto de Declaración sobre la Protección de las Generaciones Futuras, a fin de recabar sus opiniones. Para el 4 de abril de 1997 ya se habían recibido respuestas de: Bulgaria, China, Cuba, Eslovaquia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Honduras, Islandia, Jordania, Nepal, Polonia, Uruguay y Zambia. Todos ellos estuvieron de acuerdo en la pertinencia de que UNESCO aprobara el instrumento. Sólo se expresaron algunas reservas en relación al uso del término "generaciones futuras" (artículo 1) y de preverse la creación de un órgano que asegurara una aplicación más eficaz de la Declaración [apartado ii) del párrafo 3 del artículo 13]; así como también se propuso la in-

⁷ El programa y presupuesto aprobados para 1996-1997 (28 C/5 párrafo 05223) previó el tema, disponiendo que "se organizará una consulta internacional sobre las responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras, con miras a examinar la posibilidad de redactar una declaración sobre este tema".

⁸ Mediante el Informe sobre la Ejecución del Programa Aprobado por la Conferencia General de la UNESCO (150EX/4, parte I), el director general reportó, en la 150a. reunión del Consejo Ejecutivo, el proyecto de Declaración sobre la Protección de las Generaciones Futuras, resultado de la reunión de expertos de Taormina (Italia). Documento 151EX/18, *op. cit.*, pp. 4-6.

clusión de un artículo sobre el derecho fundamental de las generaciones futuras a la educación y otro sobre la disponibilidad de la tecnología de la información.

Ya desde el Acta Final de Helsinki (1975)⁹ los Estados participantes habían resal-
tado el aspecto relevante de que el desarrollo de las relaciones de carácter interna-
cional en materia de educación y ciencia contribuyen a un mejor entendimiento re-
ciproco, que resulta ventajoso para todos los pueblos, al mismo tiempo que
redunda en beneficio de futuras generaciones.

5. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005) [en lo sucesivo "DBDH"].

En 1993, los Estados Miembros de UNESCO, explícitamente determinaron que se
debían trabajar el área y los temas de Bioética. Esta determinación se concretó cuan-
do en el 2002, se fijó la Ética como una de las prioridades en el plan de trabajo del
Organismo y se instauraron las Divisiones de Bioética y de Ética de la Ciencia y Tec-
nología (Bioethics y Division of Ethics of Science and Technology).

Otros resultados de la consolidación del tema dentro de UNESCO han sido la
Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, proclama-
da por UNESCO en 1997 y adoptada por Naciones Unidas en 1998 y de la Decla-
ración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, del 16 de octubre de
2003.

En la 31a. sesión de 2001, la Conferencia General instó al Director General a en-
tregar un informe sobre la factibilidad técnica y legal de elaborar normas universa-
les de bioética. El Comité Internacional de Bioética entregó, el 13 de junio de 2003,
un reporte preliminar sobre la posibilidad de elaborar un instrumento internacional
sobre Bioética (*Report of the IBC on the Possibility of Elaborating a Universal Instru-
ment on Bioethics*).

En la 32a. sesión se determinó que sí era oportuno elaborar estándares univer-
sales para el campo de la bioética, por lo cual se solicitó al Director General que con-
tinuara con los trabajos de elaborar un borrador de declaración universal a ser so-
metido en la 33a. sesión. El título del proyecto fue "Declaración de Normas
Universales de Bioética" o "Declaración Universal sobre Bioética y Humanidad" (De-
claration on Universal Norms on Bioethics o Universal Declaration on Bioethics and

⁹ Dentro del acta, se encuentra la Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre
los Estados Participantes, cuyo Preámbulo establece: "Reconociendo que esta dedicación, que refleja el
interés y las aspiraciones de los pueblos, constituye para cada Estado participante una responsabilidad
presente y futura, fortalecida por la experiencia del pasado..."

Humanity/Humankind/Human Beings). Pero el grupo de trabajo propuso “Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos” (Universal Declaration on Bioethics and Human Rights). Aunque en español no se nota la diferencia, se consideró que el adjetivo *universal*, era más apropiado al principio, antes que el término *declaration* para enfatizar, no sólo una aplicabilidad de carácter general, sino un reconocimiento global de los principios éticos, porque cualquier cultura, aun las más renuentes a los avances tecnológicos, debe desarrollar —sea aprobando o controlando— una respuesta ante el surgimiento de nuevas técnicas.

También se substituyó el *humankind* o *human beings* por *human rights* porque se tomó la decisión de recurrir a la legislación en derechos humanos como marco referencial y punto de partida del desarrollo de los principios bioéticos. La Bioética en este entendido, se ha desarrollado sustancialmente en dos vertientes: (i) la que ha estado vigente desde la antigüedad, que se deriva de las reflexiones sobre la práctica y deontología médica y (ii) la conceptualizada recientemente, que va de la mano del desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos. La pretensión de la Declaración fue unir estas dos vertientes.¹⁰

En cuanto al tema que nos ocupa, tanto el párrafo 10 del Preámbulo como los artículos 2, g) y 16, se refieren expresamente a la protección y salvaguarda de las generaciones futuras, aunque no se habla de derechos, sino más bien, de intereses de las generaciones venideras y responsabilidades de las generaciones presentes.¹¹

II. Características comunes de los principales instrumentos sobre las *generaciones futuras*

En este apartado se expondrán las coincidencias existentes entre los cinco instrumentos mencionados en el numeral I; se pueden constatar aspectos muy puntuales sobre los que versan los intereses y necesidades de las generaciones futuras; tanto

¹⁰ Explanatory Memorandum on the Elaboration of the Preliminary Draft Declaration on Universal Norms on Bioethics. Division of Ethics of Science and Technology-UNESCO, París, 21 de febrero de 2005. [La traducción al español es propia.]

¹¹ Preámbulo, párrafo 10: *Considerando* que la UNESCO ha de desempeñar un papel en la definición de principios universales basados en valores éticos comunes que orienten los adelantos científicos y el desarrollo tecnológico y la transformación social, a fin de determinar los desafíos que surgen en el ámbito de la ciencia y la tecnología teniendo en cuenta la responsabilidad de las generaciones actuales para con las *generaciones venideras*...

Artículo 2. Objetivos: [...] g) Salvaguardar y promover los intereses de las *generaciones* presentes y *venideras*.

Artículo 16. Protección de las Generaciones Futuras. Se deberían tener debidamente en cuenta las repercusiones de las ciencias de la vida en las *generaciones futuras*, en particular en su constitución genética.

puntos preocupantes en los que hay que actuar en el presente, como temas novedosos para la reflexión jurídica, política y social.

1. Constantes preocupaciones encontradas en los instrumentos

A. Paz¹²

En el Preámbulo de la Carta-ONU se enfatiza que uno de los objetivos de Naciones Unidas es que los pueblos preserven del flagelo de la guerra a las *generaciones venideras*. En tal momento, el *generaciones venideras*, podría haber parecido, más una figura retórica, que un concepto jurídico o político, pero los instrumentos específicos del tema han dado forma al ahora llamado *Generaciones Futuras*, como un ente, susceptible de protección y detentador de intereses.

El derecho a la paz, a grandes rasgos, comprende el aprender a convivir en un ambiente de seguridad y respeto y ser resguardado de conflictos bélicos. Varios documentos han retomado el punto de salvaguardar a las futuras generaciones del azote de la guerra, entre ellos, la Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos (1965), que en el primer párrafo del Preámbulo, recuerda a la Carta de las Naciones Unidas.¹³

La Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado (1974), trata sobre las afectaciones y sufrimientos que se causan a mujeres y niños durante las conflagraciones bélicas. En el párrafo 9o. del preámbulo, Naciones Unidas reconoce la responsabilidad que tiene el organismo frente al “destino de la generación venidera”; para lo cual hace énfasis también en el destino de las madres, quienes, dedicadas a la crianza de los hijos, tienen en su mano el desarrollo de los hijos, la familia y la sociedad.¹⁴

El texto de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) enlaza a la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente como elementos inseparables e interdependientes [principio 25]. Esto es trascendente, en el sentido de que la guerra, además de las repercusiones de descomposición del tejido social, impide el desarrollo, crea pobreza y desequilibrio, y afecta al medio ambiente, sobre

¹² Declaración de La Laguna: artículo 11 / Declaración-Responsabilidades: artículo 9.

¹³ Recordando que, según consta en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos se han declarado resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, [...].

¹⁴ [...] Consciente de su responsabilidad por el destino de la generación venidera y por el destino de las madres, que desempeñan un importante papel en la sociedad, en la familia y particularmente en la crianza de los hijos, [...].

todo las guerras que hoy se plantean como “bacteriológicas” y el terrorismo con armas biológicas.

B. Preservación de la vida en la tierra

A lo largo de la lectura de los textos, se percibe la preocupación latente por el peligro inminente para la existencia de la Humanidad, la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972) atribuye a la ignorancia o indiferencia, el hecho de poder causar daños inmensos e irreparables al medio ambiente terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por eso, insta a contar con un conocimiento más profundo y ejercer una acción más prudente, para detener este peligro y mejorar las condiciones de vida para nosotros y para nuestra posteridad [preámbulo, numeral 6].

Las acciones concretas y la acción más prudente debería concentrarse principalmente en:

(i) *Especie Humana*:¹⁵ la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972) hizo ver que la defensa y el mejoramiento del medio ambiente humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que tiene que perseguirse al mismo tiempo y deber ir de la mano, de las metas ya establecidas para la paz, el desarrollo económico y social en todo el mundo.

El cuidado del medio ambiente es considerado no sólo en relación al impacto ecológico en la biosfera, como el control de la contaminación o aprovechamiento de los recursos o en la conservación de las especies animales y vegetales, sino y sobre todo, en cuanto a la salud humana. A este respecto la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) señala que los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Para no afectar a la salud de la especie, en el presente y a futuro, se prohíben todas las formas que comprometan de modo irreversible la perpetuación de la especie humana, la naturaleza o la forma de la vida humana; a manera de ejemplo, aquellos experimentos como la manipulación genética que atente o destruya a un grupo étnico o racial [artículo 16 DBDH].

La Declaración de La Laguna en su artículo 3 prohíbe los actos que atenten sólo contra la preservación de la especie humana, mientras que la Declaración-Responsabilidades agrega la protección hacia las demás especies, sin especificar entre animales y vegetales [artículo 6].

¹⁵ Declaración de La Laguna: artículos 2 y 3 / Declaración-Responsabilidades: artículos 3 y 4.

El progreso científico y tecnológico en sí mismo, no es el que afecta a la especie humana, es la aplicación de éste, la que puede tener ventajas e inconvenientes, dependiendo de cómo son usadas la física, la biología, la química y la medicina en la industria y comercio; el ejemplo más emblemático de esta afirmación es el de la energía nuclear. El conocimiento científico y el progreso son parte de la herencia cultural del hombre, pero tal razón no hace que deban tomarse acriticamente, sin que los riesgos y las opciones sean analizadas, sopesadas y valoradas; deben ser usados para el beneficio de las generaciones actuales y futuras, tal como recuerda la *Resolución sobre Bioética y sus Implicaciones Mundiales para la Protección de los Derechos Humanos*.¹⁶

(ii) *Medio Ambiente*:¹⁷ la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) es muy clara al señalar que cada país, de manera soberana y como parte integrante del proceso de desarrollo, puede aprovechar sus propios recursos basándose en sus propias políticas ambientales. Pero no sólo se trata de utilizar de manera racional o conservar, sino también de proteger y restablecer la salud de los ecosistemas dañados [principios 2, 4, 7, 11]. Esto es sumamente importante porque se establece el principio de solidaridad entre generaciones, ya que el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda a las necesidades, tanto ambientales como de desarrollo, de las generaciones actuales y futuras [principio 3].

El Convenio sobre la Diversidad Biológica en consonancia con la Declaración de Río (ya que ambos fueron emitidos en la Cumbre de la Tierra-1992), destaca que las Partes contratantes están resueltas a conservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica en beneficio de las generaciones actuales y futuras [preámbulo].

Pero la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972), no identifica al ambiente sólo con los ecosistemas y la biosfera, sino lo entiende como el medio (natural y urbano) en donde se desarrolla el hombre, por eso encarece a los gobiernos y a los pueblos a unir esfuerzos para preservar y mejorar el medio ambiente humano en beneficio del hombre y de su posteridad [punto 7 del Preámbulo y principios 1 y 2]. El Acta Final de la Conferencia de Helsinki (1975) retoma el tema, reconociendo como una de las tareas de máxima importancia de los Estados, la protección, mejoramiento del medio ambiente, protección de la naturaleza y utilización racional de sus recursos en beneficio de las generaciones presentes y futuras [numeral 5. Medio ambiente].

¹⁶ Resolución emitida en la 93a. Conferencia de la Unión Interparlamentaria, llevada a cabo en Madrid, el 1 de abril de 1995.

Preámbulo: [...] *Also considering that the application of this progress undeniably has advantages and disadvantages, depending primarily on how it is used. Affirming that progress in biology and medicine should be used for the benefit of present and future generations.*

¹⁷ Declaración de La Laguna: artículo 9 / Declaración-Responsabilidades: artículos 4 y 5.

La DBDH, por su parte, concentra en el artículo 17, todas las acciones que los Estados deben realizar en cuanto al tema: conservar una Tierra no contaminada; un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado, propicio para el desarrollo sostenible, económico, social y cultural. El derecho al desarrollo se logra mediante un medio ambiente sano, por eso la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena) reconoce que el vertimiento ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos puede constituir una amenaza grave para el derecho de todos a la vida y la salud [numeral 11 Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)].

Como derecho de tercera generación, también el derecho al medio ambiente sano, está unido al derecho a la paz, ya que la guerra, como se mencionó previamente, es un agente de afectación al medio ambiente; se emitió la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u otros Fines Hostiles (1976), en la que se subraya que la preservación y mejora del medio ambiente es no sólo en beneficio de las generaciones presentes, sino también de las venideras.

C. Diversidad, Patrimonio e Identidad Cultural¹⁸

Cabe destacar que los instrumentos de las décadas de los sesenta y setenta del siglo XX, la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional (1966) y la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972), responden a una connotación más decimonónica sobre la cultura. El primero, se refiere principalmente al progreso cultural, intelectual, técnico y educativo, en el sentido de que la cooperación cultural abarca la difusión de conocimientos, enriquecimiento de las culturas, desarrollo de relaciones pacíficas entre los pueblos, acceso al saber, disfrute de las artes y letras, mejora de las condiciones materiales y espirituales del hombre [artículo IV]. El segundo instrumento hace la distinción entre los bienes culturales y naturales que deben ser objeto de protección y conservación. El artículo 4 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, expresamente señala la obligación para los Estados Partes de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio; tarea para la cual, procurará actuar por su propio esfuerzo, pero puede allegarse de la asistencia y cooperación internacional, ya sea de tipo financiera, artística, científica y técnica.

La Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001), en el entendido de que existen conjuntos de bienes culturales y bienes naturales, equipara a la diversidad cultural con la diversidad biológica, en tanto que ambas son elementos nece-

¹⁸ Declaración de La Laguna: artículos 4 y 7 / Declaración-Responsabilidades: artículo 7.

sarios para la vida del género humano (la cultural) o de los organismos vivos (la biológica); en este sentido, la cultura constituye el patrimonio común de la humanidad, del cual pueden beneficiarse las generaciones actuales y futuras.

Tanto la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, como la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005) complejizan el concepto de cultura, ya que la diversidad cultural no sólo se refiere a la riqueza material o física, sino también a la inmaterial o espiritual, como lo son la identidad, los valores, las tradiciones, las ideas.

Estos documentos, ya propios del siglo XXI, reflejan la preocupación por el desarrollo sostenible; aunque los instrumentos relativos al derecho al Desarrollo, no señalan a la *diversidad cultural*, tal cual (sí a la cultura), como uno de los elementos del desarrollo, estos documentos en sus artículos 11 y 6, respectivamente, sí lo hacen explícitamente. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) reconoce que “el desarrollo es un proceso global, económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan” pero no hace especial énfasis en la diversidad cultural como enriquecimiento propio de una comunidad o intercambio de bienes materiales e inmateriales entre los pueblos [preámbulo, segundo párrafo].

Ambas, la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales hacen énfasis en que la promoción y mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo humano sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras; acciones que no pueden ser garantizadas por las fuerzas del mercado, sino que requieren del fortalecimiento de políticas públicas, y participación de los sectores público y privado.

Para los Estados existe la responsabilidad de preservar la diversidad cultural; el derecho a conocer los orígenes, identidad cultural e historia y a disfrutar de los bienes culturales, tanto materiales como inmateriales, transmitidos como patrimonio común de la Humanidad [artículo 12 DBDH].

D. Desarrollo

El progreso y el desarrollo deben encaminarse a la continua elevación del nivel de vida, tanto material como espiritual, de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y del cumplimiento de los derechos humanos, según los objetivos de la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social (1969).

Aunque la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo no define al derecho al desarrollo, sí enumera sus distintos elementos: (i) logro de una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza; (ii) protección al medio ambiente; (iii) erradicación de la pobreza; (iv) priorización de las necesidades de los países en desarrollo; (v) reducción o eliminación de modalidades de producción y consumo insostenibles; (vi) fomento a políticas demográficas apropiadas; (vii) intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos; (viii) participación de la ciudadanía; (ix) reconocimiento del papel fundamental de las mujeres; (x) impulso de creatividad y valores en los jóvenes; (xi) inclusión de las poblaciones y comunidades indígenas, y (xii) búsqueda de la paz.

La DBDH establece tanto para los gobiernos, como para los sectores de la sociedad, la responsabilidad de promover el desarrollo social y lograr el máximo goce de salud. El artículo 14 establece los principales puntos sobre los que versa la salud y el desarrollo: a) el acceso a una atención médica de calidad y a los medicamentos esenciales, b) el acceso a una alimentación y un agua adecuadas; c) la mejora de las condiciones de vida y del medio ambiente; d) la supresión de la marginación y exclusión de personas por cualquier motivo, y e) la reducción de la pobreza y el analfabetismo.

Hemos visto que el derecho a un medio ambiente sano se corresponde ineludiblemente al derecho al desarrollo, en este tenor, la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) y la Declaración de Río (1992) disponen que el derecho al desarrollo debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras, lo cual debería obligar a los Estados a planear sus políticas, su legislación y sus medidas administrativas a largo plazo [numeral 11 y principio 3, respectivamente].¹⁹

E. Educación²⁰

Todo individuo actual tiene derecho a beneficiarse de las mejores condiciones económicas, sociales y culturales que propicien su desarrollo individual, colectivo, espiritual y material. Pero las futuras generaciones también cuentan con el derecho a la educación, de tal suerte que, para la cooperación cultural entre las naciones se hace énfasis en la necesidad de suscitar vocaciones en los campos más diversos y de favorecer la formación profesional de las *nuevas* generaciones, de acuerdo con la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional (1966). El texto no especifica si sólo se refiere a los niños que en la actualidad se encaminan hacia la

¹⁹ Documento 151EX/18, *op. cit.*, p. 1.

²⁰ Declaración de La Laguna: artículo 8 / Declaración-Responsabilidades: artículo 10.

educación superior, o si también incluye a las futuras generaciones de estudiantes aun no nacidos, pero de acuerdo con la interpretación integral del texto, puede inferirse que las acciones de cooperación cultural son una inversión para el futuro, ya que una de las principales preocupaciones del texto es la de establecer vínculos estables y duraderos entre los pueblos [artículos IX y X]. Además de que generaciones educadas lograrán mejor conservación del planeta, de la salud y propenderán al desarrollo.

Por su parte, la Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos, dedica el Principio VI al tema de la educación de los jóvenes, la cual tiene como meta principal, el desarrollo de las facultades y la formación de personas en cualidades morales. El instrumento señala para la *nueva* generación —sin especificar a los jóvenes actuales o futuros— los deberes de toma de conciencia de las responsabilidades que habrá de asumir en un mundo al que estará llamada a dirigir y de animarse de confianza en el porvenir venturoso de la humanidad.

El combate a la pobreza, mediante la utilización justa y prudente de los recursos disponibles es uno de los objetivos no sólo del desarrollo, sino también de la educación, ya que ambos derechos van de la mano; la educación, se torna en el instrumento idóneo para la autorrealización y combate a la exclusión [artículos 14, 15, 23 DBDH].

El Bill of Rights for Future Generation (1979) establece que para garantizar los derechos de las futuras generaciones, las medidas idóneas son la investigación, la legislación y la educación. Aspectos de suma importancia puesto que no basta con elaborar normas, si la población actual no toma conciencia de su papel activo en cuanto a la conservación del planeta, a la preservación de la herencia cultural y uso del patrimonio común y en cuanto a la prevención de daños irreparables a la libertad y dignidad humana [artículos 4 y 2].

F. No Discriminación²¹

El artículo 1 de la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social (1969) reconoce que todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social, convicciones políticas o de otra índole, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él. Por eso el texto dispone como primera acción para lograr el desarrollo en lo so-

²¹ Declaración de La Laguna: artículo 12 / Declaración-Responsabilidades: artículo 11.

cial, eliminar las formas de desigualdad, de explotación, colonialismo, nazismo y *apartheid*.

En esta misma tónica, los instrumentos universales de Naciones Unidas y de UNESCO y los instrumentos regionales como la Carta Europea de los Derechos Fundamentales (2000) [artículo 21], la Carta Africana sobre Derechos Humanos de los Pueblos o Carta de Banjul (1981) [artículo 2] y la Convención Americana sobre Derechos Humanos [artículo 1] ponen especial atención en la igualdad de todos los individuos y en el goce de los derechos sin discriminación alguna.

El artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, también conocido como Convenio de Roma (1950) agrega las categorías de “pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento” y la Carta Europea de los Derechos Fundamentales agrega “discapacidad, edad u orientación sexual” al listado de condiciones que erróneamente han motivado la discriminación.

Al ser la discriminación una de las principales causas de supresión de derechos, se pide a las generaciones actuales que se abstengan de ocasionar o perpetuar cualquier forma de discriminación para el futuro.

La DBDH agrega la distinción entre discriminación o estigmatización, que aunque muy parecidos, no necesariamente son conceptos idénticos [artículo 11].²² El Memorando Explicativo sobre la Elaboración del Borrador Preliminar de la Declaración de Normas Universales de Bioética (anterior denominación de la DBDH)²³ explica que el artículo 11 [artículo 8 en el borrador] se refiere a la discriminación, tanto en sus formas directa e indirecta, en cuanto que, a una característica moralmente inocua (como el color o el género), se le asigna un impacto negativo y una distinción ilegítima que provoca que los individuos sean tratados de manera diferente. La distinción estriba en que, mientras la discriminación puede ser abolida por las normas y políticas públicas, la estigmatización puede permanecer aún con las reformas legales, ya que la eliminación de estigmas requiere de un proceso de transformación social más lento y un cambio de mentalidad.

²² Ningún individuo o grupo debería ser sometido por ningún motivo, en violación de la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales, a discriminación o estigmatización alguna.

²³ Explanatory Memorandum on the Elaboration of the Preliminary Draft Declaration on Universal Norms on Bioethics. Division of Ethics of Science and Technology-UNESCO, París, 21 de febrero de 2005. [La traducción del inglés es propia.]

2. Novedades jurídicas plasmadas en los instrumentos

Las obligaciones o responsabilidades de las generaciones actuales para con las futuras radican en atender a los siguientes aspectos:

A. Patrimonio de la Humanidad²⁴

Desde el derecho romano, el término de *patrimonio* ha ido evolucionando en los ámbitos del derecho privado y del derecho público. La UNESCO tomó el vocablo para designar a los complejos culturales como sitios arqueológicos, ciudades, edificios o construcciones con un valor emblemático tal, que representan un interés común para todos los pueblos; razón por la que, en las últimas décadas del siglo XX, "patrimonio común de la Humanidad" ya nos era un concepto familiar.

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, ya desde 1972 estableció la distinción entre el patrimonio cultural y natural:

- El patrimonio cultural, de acuerdo con el artículo 1, se constituye por: los *monumentos*, obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, *los conjuntos*, grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, *los lugares*, obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como *las zonas* incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.
- El patrimonio natural de acuerdo con el artículo 2, comprende: *los monumentos naturales* constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, *las formaciones geológicas y fisiográficas* y *las zonas estrictamente delimitadas* que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, *los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas*, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

²⁴ Declaración de La Laguna: artículo 10 / Declaración-Responsabilidades: artículo 8.

El patrimonio cultural en todas sus formas, de acuerdo con el artículo 7, debe ser preservado, valorizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo entre las culturas. En este punto, el “verdadero diálogo” debería instaurarse, más que con los que están por venir, con las comunidades y culturas actuales; de tal suerte que los frutos de dicho diálogo, junto con el patrimonio material e inmaterial, sean los que puedan heredarse a las generaciones venideras, como pilares de la historia del futuro.

(i) *Bienes Culturales*: existen bienes culturales, tangibles e intangibles, que conforman la identidad de los pueblos y que por tal razón, deben ser disfrutados por las generaciones presentes y conservados, de modo que las sociedades futuras puedan, mediante dichos constructos culturales, explicar su propia historia y existencia.

Al concepto de *diversidad cultural*, que se consolidó gracias a la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), el artículo 12 de la *DBDH* le agregó el término *pluralismo*, el cual incluye no sólo a las múltiples culturas, sino también a las diversas creencias y religiones, pero sobre todo, a las diferentes opiniones y posturas sociales, culturales, económicas y políticas.

(ii) *Genoma Humano y Diversidad Biológica*:²⁵ en relación al artículo 1o. de la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (1978), que establece que “todos los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo *origen*; nacen iguales en dignidad y derechos y forman parte integrante de la humanidad”, cabe preguntarse si el ADN es el *origen* biológico de la igualdad entre los seres humanos, por ser el substrato material mínimo que todos compartimos, y si es el elemento que le da la dignidad al hombre, por tratarse de una configuración única e irreplicable. Este planteamiento resulta relevante para temas como el de clonación reproductiva y terapéutica, aborto y eugenesia en la manipulación genética.

En este mismo entendido de substrato biológico común e interés de los pueblos, es en el que la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y *los Derechos Humanos*,²⁶ le asignó al genoma humano la calidad de patrimonio de la humanidad.

La UNESCO ha explicado que con “patrimonio”²⁷ no quiso darle un carácter económico, sino un sentido simbólico: para tal efecto, eliminó del texto final la palabra “común”, para esclarecer que no puede ser objeto de apropiación colectiva. Más

²⁵ Declaración-Responsabilidades: artículo 6 / DUGH: artículo 1.

²⁶ Primero fue proclamada por la UNESCO el 11 de noviembre 1997, y luego adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998, mediante la Resolución A/RES/53/152 sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.

²⁷ Informe Explicativo de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos: <http://www.bioeticaweb.com/content/view/310/40>, España.

bien, son los resultados derivados de las investigaciones sobre el genoma, los que deben traducirse en beneficios para las generaciones presentes y futuras. En torno a este punto preciso, giran temas delicados como el del derecho a la investigación científica o el de las patentes y el consiguiente debate sobre la gratuidad o no de las invenciones.²⁸

Lo sorprendente, sobre todo, por la época en la que fue emitida, es que esta Declaración no señala a las generaciones futuras, y más porque técnicas como la terapia génica en la línea germinal, sí pueden alterar irreversiblemente al genoma para el futuro. La Declaración sólo especifica las prácticas que pueden ser contrarias a la dignidad humana como la clonación reproductiva [artículo 11] y las intervenciones en línea germinal [artículo 24]. La Carta de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea (2000), en consonancia, prohíbe tanto las prácticas eugenésicas, que tienen por finalidad la selección de personas, y la clonación reproductora, como actos que atentan contra la integridad de la persona y por ende, contra la dignidad. El Convenio sobre Derechos Humanos y la Biomedicina (1997), aunque no dice la frase explícita de “generaciones futuras”, sí dispone que ninguna intervención sobre el genoma humano debe dirigirse a la modificación del genoma de la descendencia [artículo 13].

Tampoco la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (2003) utiliza el término “generaciones futuras”, pero se infiere que la intención del instrumento es protegerlas, ya que reconoce que los datos genéticos pueden tener para la familia, comprendida la descendencia, y a veces para todo el grupo al que pertenezca la persona en cuestión, consecuencias importantes que se perpetúen durante generaciones, en este tenor, es que el documento les confiere el sentido de “singulares” [artículo 4, inciso a), ii) y preámbulo, párrafo 6].

Pero la Declaración de La Laguna fue muy clara al prohibir los actos que modifiquen de modo irreversible y definitivo al genoma y a la herencia genética de la Humanidad, punto que quedó expresado de manera más ambigua en los artículos 3 y 6 de la Declaración-Responsabilidades ya que señalan que no debe atentarse contra la naturaleza, ni la preservación de la especie humana, ni la forma de la vida humana.

B. Respeto y promoción del catálogo de derechos de las generaciones futuras

Radica en la salvaguarda y consideración hacia las necesidades e intereses, no sólo de las generaciones presentes, sino también de las generaciones futuras [artículo 2,

²⁸ *Idem.*

g) DBDH].²⁹ No se puede soslayar, ni dejar fuera de la ecuación, como bien señala la DBDH, la repercusión de la ciencia y tecnología en la vida actual y futura. Para lograrlo son indispensables, los principios de solidaridad y cooperación, consagrados en la propia DBDH [artículo 13].

(i) Libertad de opción y de elección:³⁰ en el proceso de elaboración de la declaración para la protección de las generaciones futuras, vemos que en el borrador preliminar 28C/INF.20 (1995) aun no se contempla este punto, mientras que en el artículo 1o. de la Declaración de Taormina (1996) se previó la libertad de opción para las generaciones futuras, la cual resulta ser una prerrogativa jurídicamente novedosa para quienes aún no existen.

Durante la evolución del Derecho se han contemplado derechos para el *nasciturus*, tales como los derechos civiles hoy vigentes: el poder ser designado heredero, legatario o donatario; pero no se había contemplado un derecho de elección.

El derecho de elección al que se refieren tanto la Declaración de La Laguna como la Declaración-Responsabilidades no es civil, implica más bien, la responsabilidad de las generaciones actuales de preservar o establecer las condiciones necesarias para la autodeterminación política, económica, social, cultural y religiosa [artículo 2 en ambas].

La libre autodeterminación de los pueblos, en cuanto al sistema político, económico, social y cultural, es un derecho que quedó consagrado desde el siglo XVIII con la primera constitución de Virginia. En el siglo XXI, cuando imperan la perspectiva de la globalización y el proceso de universalización del derecho internacional; la creación de mercados comunes, bloques y uniones económicas; la intercesión de instancias supranacionales o, en casos graves, la interferencia de naciones hegemónicas [como el caso de las invasiones estadounidenses a Irak y Afganistán], se torna borrosa la delimitación de fronteras, no tanto geográficas, sino sociopolíticas-culturales y económicas. Y el derecho a la autodeterminación, aun después de que se creyó superado el colonialismo, sigue siendo una aspiración para países en vías de desarrollo, sobre todo, para los más pobres.

(ii) Exención de toda responsabilidad individual a las personas pertenecientes a las generaciones futuras, por acciones u omisiones contrarias a derechos humanos, cometidas anteriormente, por individuos o grupos con los que tengan lazos de parentesco o cualquier otro vínculo étnico o nacional.³¹ El razonamiento es esencialmente pragmático: el perdón y el olvido se justifican por sus consecuencias, por la posibilidad de que sea el mecanismo menos violento para terminar un conflicto ra-

²⁹ Declaración-Responsabilidades: artículos 1 y 2.

³⁰ Declaración de La Laguna: artículo 2 / Declaración-Responsabilidades: artículo 2.

³¹ Declaración de La Laguna: artículo 5.

dical en la sociedad. En muchos casos, las víctimas considerarán, aun por generaciones, que no se otorgó una forma legítima de perdón, sino una impunidad sacada por la fuerza de las armas y que no hubo justicia. En otros casos, cuando ambos bandos han cometido crímenes, se establecen arreglos y de alguna manera pactan implícitamente la mutua impunidad, usualmente a través de negociaciones de paz o de acuerdos de transición. Para las víctimas y sus descendientes no es suficiente, ya que consideran que el ahorro de violencia futura es un cálculo puramente económico, una medida utilitarista que viola los principios éticos y morales de justicia de la sociedad.

Los puntos en cuestión, en cuanto al perdón, son: (i) la aplicación de sanciones judiciales a los responsables; (ii) la determinación de compensaciones para las víctimas y sus representantes, y (iii) la aplicación de una sanción moral a partir del señalamiento público de responsabilidades, como la instauración de comisiones de la verdad que logren aclarar con cierta precisión los grados de responsabilidad individualizada. Cuando se trata de responsabilidades estatales sin que sea posible identificar culpables individuales los procesos judiciales y los acuerdos políticos son complementarios y pueden excluir la sanción judicial: en estos casos se otorgan amnistías, indultos o la gracia.³²

En siglos pasados, cuando las deudas y penas de los ascendientes se heredaban a los hijos, no parecería inaudito la imputación a futuro; aun en el Tratado de Versalles (1919) queda un vestigio de esta práctica, ya que imponía a los alemanes, después de la Primera Guerra Mundial, la obligación de hacer frente a una cuantiosa indemnización en concepto de reparaciones de guerra para resarcir a las potencias aliadas por los daños causados durante el conflicto: esto incluía reparaciones en metálico, así como naves, trenes, ganado y valiosos recursos naturales. Algunos términos de cumplimiento eran hasta de 100 años, lo cual resultaba una carga para los futuros ciudadanos.

Hoy, aunque a primeras luces, parece totalmente evidente que al no existir aún, sea imposible imputarles a las generaciones futuras responsabilidad alguna, este derecho sólo, bajo la perspectiva social o cultural, adquiere una lógica de protección hacia pueblos que han “cargado” con las culpas de sus antecesores, en especial nos referimos a los no tan lejanos casos de genocidio del siglo XX en la Alemania nazi, Bosnia Herzegovina y Rwanda.

³² Cf. Jorge Orlando Melo, “Perdón y procesos de reconciliación”, en Adolfo Chaparro Amaya, *Cultura política y perdón*, Bogotá, Centro Editorial Universidad del Rosario, 2002. Consultado en el portal de Historia, Política y Cultura: ensayos, comentarios y reseñas sobre Colombia: <http://www.geocities.com/historiaypolitica>. Colombia; sitio consultado en junio de 2007.

(iii) Derecho de propiedad: tal como se contempla para las generaciones actuales, también se reconoce este derecho para las personas futuras, que en lo individual o colectivamente, puedan tener y ejercer el derecho de propiedad, para lo cual, han de ser liberadas en el presente de medidas injustas o de distribución inequitativa de tierras o bienes. Este tipo de propiedad colectiva se ha pensado para comunidades indígenas como las reservas indias (en Estados Unidos y Canadá) o los ejidos o tierras comunales (en México).

Este derecho concreto, instaurado por el artículo 6 de la Declaración de La Laguna, no fue retomado por los demás instrumentos, que más bien hablan de manera figurada sobre un derecho a la herencia común de la Tierra, al medio ambiente, a los recursos y bienes inscritos como patrimonio común.

(iv) Intangibilidad y puesta en práctica de los derechos humanos de las generaciones futuras:³³ cada generación y sus correspondientes instancias: Estados, organismos internacionales, ONG, entidades o empresas públicas o privadas, deben garantizar la efectiva vivencia y vigencia de los derechos humanos, mediante medidas legislativas, administrativas y técnicas. En especial, deben tomar conciencia de que los derechos humanos no pueden ser sacrificados en aras de intereses contingentes.

Este imperativo fue consagrado por la Declaración de La Laguna y por la Declaración-Responsabilidades [artículos 13 y 1, respectivamente]. La *DBDH* también recoge este imperativo, al explicitar que los intereses y el bienestar de la persona tienen prioridad sobre el interés exclusivo de la ciencia o la sociedad [artículo 3.2].

Mientras la Declaración de La Laguna se refiere a que cada generación debe velar por los “derechos” de las personas pertenecientes a generaciones futuras, la Declaración-Responsabilidades hace alusión a las “necesidades e intereses”, recogiendo la observación que se había hecho en la 147a. reunión del Consejo Ejecutivo de UNESCO, en la que se discutió el documento 147EX/16. Tal como se comentó previamente, algunos miembros pidieron que se reemplazara el término “derechos de las generaciones futuras” por el de “intereses y necesidades de las generaciones futuras”, lo cual podrá seguir en discusión.³⁴

III. Conclusión

Mucho escuchamos acerca de la situación actual en el mundo, ya que los medios de comunicación y electrónicos, en la llamada “carretera de la información”, más bien parecen a veces “atropellarnos” con la cantidad y velocidad en que nos proporcio-

³³ Declaración de La Laguna: artículos 13 y 14.

³⁴ Informe 28C/INF.20, *op. cit.*, p. 2.

nan datos ininterrumpidamente. Esta información, cuando no nos satura y aturde, parece a veces interpelarnos y hacernos reflexionar sobre nuestro lugar en el mundo. Pero ¿qué tanta conciencia tenemos, ya no de nuestra actuación del día de hoy y sus repercusiones a corto o mediano plazo, sino de nuestras acciones como individuos de una sociedad global y la proyección de éstas al futuro?

Sin más discusión sobre la terapia génica en línea germinal, todavía no disponible, o la reivindicación feminista en el campo ecológico (ecofeminismo y *deep ecology*), algunos consideramos que, lo que sí se puede hacer actualmente, para mejorar la calidad de vida planetaria e individual, para con nosotros y para con las generaciones futuras, es la educación y la formación como herramienta de toma de conciencia. Luchar hoy contra los prejuicios raciales, de sexo o de cualquier otro tipo, paliará futuras discriminaciones; preocuparse hoy por el uso de recursos, redundará en distribución más equitativa en el futuro; prevenir evitará remediar.

Para la reflexión, se pueden dejar apuntadas las siguientes preguntas:

- ¿Estamos listos para hablar de Generaciones Futuras cuando hay sectores con graves carencias a los que se les violentan hoy y desde tiempo atrás sus derechos?
- ¿Lograremos franquear el vicio de la “moral de los hechos consumados” mediante la cual se justifican *a posteriori* cuestiones que resultan perjudiciales?
- ¿Podremos con capacidad preventiva y prospectiva, orientar la interrelación de las personas entre sí y la interacción con la biosfera, para mejorar hoy y mañana la calidad de vida en el planeta?

IV. Instrumentos internacionales consultados

Carta de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945, entrando en vigor el 24 de octubre del mismo año. En México fue ratificada por el Senado el 7 de noviembre de 1945 y publicada en el *Diario Oficial* de la Federación, el 17 de octubre de 1945.

Carta Europea de los Derechos Fundamentales, proclamada por la Unión Europea en Niza, el 7 de diciembre de 2000.

Carta Africana sobre Derechos Humanos de los Pueblos o Carta de Banjul, aprobada por la Organización de la Unidad Africana, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno, en Nairobi, Kenya, el 27 de julio de 1981.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada el 22 de noviembre de 1969, fue ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial* de la Federación del 7 de mayo de 1981.
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales o Convenio Europeo de Derechos Humanos o Convenio de Roma, fue firmado por el Consejo de Europa, en Roma el 4 de noviembre de 1950; entrando en vigor el 3 de septiembre de 1953.
- Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 2037(XX), de 7 de diciembre de 1965.
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, aprobada por Naciones Unidas el 16 de junio de 1972, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972.
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, adoptada el 16 de noviembre de 1972 por la Conferencia General de la UNESCO, durante su 17a. reunión, llevada a cabo del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.
- Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, proclamada por la Conferencia General de la UNESCO en su 14a. reunión, celebrada el 4 de noviembre de 1966.
- Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, proclamada por la Conferencia General de la UNESCO, en su 31a. reunión, celebrada el 2 de noviembre de 2001.
- Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada el 20 de octubre de 2005, por la Conferencia General de la UNESCO, en su 33a. reunión, celebrada del 3 al 21 de octubre de 2005.
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante la Resolución 41/128, del 4 de diciembre de 1989.
- Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución 2542(XXIV), del 11 de diciembre de 1969.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, también conocida como la "Cumbre de la Tierra", celebrada en Río de Janeiro, del 3 al 14 de junio de 1992. En esta reunión se firmaron dos acuerdos jurídicamente vinculantes y se emitió una declaración de gran importancia ambiental: (i) Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; (ii) Convenio sobre la Diversidad Biológica, y (iii) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 3318(XXIX), del 14 de diciembre de 1974.
- Acta Final de la Conferencia sobre Seguridad y la Cooperación en Europa, también conocida como Acta Final de la Conferencia de Helsinki, aprobada en Helsinki el 1 de agosto de 1975.
- Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u otros Fines Hostiles, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 31/72, del 10 de diciembre de 1976.
- Decálogo del Mar y Declaración de Derechos para la Futura Generación o Bill of Rights for Future Generation de la Sociedad Cousteau, propuesta por el Comandante Jacques-Yves Cousteau en 1979.
- Convención sobre el Derecho del Mar, aprobada en la 182a. sesión plenaria de la Asamblea General de Naciones Unidas, celebrada el 30 de abril de 1982, en Montego Bay (Jamaica); entró en vigor en 1994.
- Convención para la Protección del Medio Marino del Atlántico del Nordeste (Convenio OSPAR), resultado de la Reunión de los Ministros responsables del medio marino de los 14 países signatarios de las Convenciones de Oslo, París y Suiza, así como un representante de la Comisión Europea, llevada a cabo en París, durante los días 21 y 22 de septiembre de 1992. El Convenio entró en vigor el 25 de marzo de 1998.
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, el 27 de noviembre de 1978.
- Declaración y Programa de Acción de Viena, emitidos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas, celebrada en Viena, del 14 al 25 de junio de 1993.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras, proclamada por la UNESCO, el Equipo Cousteau y la Universidad de La Laguna, el 26 de febrero de 1994.
- Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO, en su 29a. reunión, celebrada el 12 de noviembre de 1997.
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, proclamada por la Conferencia General de la UNESCO, en su 33a. reunión, el 19 de octubre de 2005.
- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, primero proclamada por UNESCO el 11 de noviembre de 1997 y luego adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1998, mediante la Resolución A/RES/53/152 sobre El Genoma Humano y los Derechos Humanos.

Garbiñe Saruwatari Zavala _____

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y de la Medicina, también llamado Convenio sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina o Convenio de Oviedo, aprobado por el Consejo de Europa, el 4 de abril de 1997.

Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, aprobada por la 32a. sesión de la Conferencia General de la UNESCO, el 16 de octubre de 2003.